



PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE:	MAURICIO GARCIA HERERA
ACCIONADO:	CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN, REFICAR S.A, CONFIANZA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO:	13001-31-05-008-2017-00-086-00
ASUNTO:	SUSTITUCION DE PODER

SECRETARIA: 13 de mayo de 2022, Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso, que el demandante, presentó memorial de sustitución de poder. Provea.

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO, Cartagena de Indias, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

1. Antecedentes.

Revisado el presente proceso, observa este Despacho que mediante memorial radicado al correo electrónico institucional de este juzgado el día 04 de abril de 2022, solicita el togado de la parte demandante la sustitución de poder a su colega Dra. KAROLAIN CARREAZO CABARCAS CC 1143401169 TP 360861.

En ese sentido, procederé a resolver la solicitud de sustitución de poder presentada por el togado de la parte demandante.

2. Consideraciones

2.1. Sustitución de poder.

En cuanto a la sustitución de poder, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 75 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo pertinente a la terminación del poder que establece lo siguiente:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.” (...)

Revisada la normatividad precedente y el memorial presentado por la parte pasiva, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la sustitución de poder y se reconoce personería jurídica, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. KAROLAIN CARREAZO CABARCAS CC 1143401169 TP 360861, identificado con la CC. 1090375270 y tarjeta profesional N°269713 CSJ., como apoderado de la parte demandada dentro de este proceso con las mismas facultades y en los mismos términos del memorial poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ**